

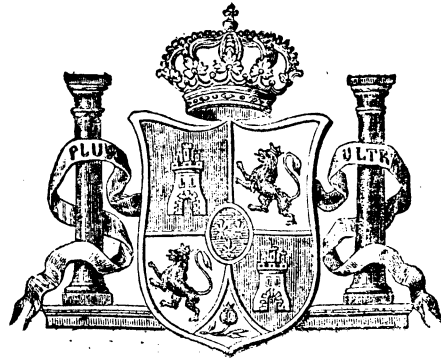
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
 Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES,
 rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
 STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs.
 Por tres meses. 60
 Por un año. 220
 ULTRAMAR. Por un mes. 30
 Por tres meses. 90
 EXTRANJERO. Por tres meses. 72
 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Felipe de Vere-terra, Tesorero de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Vengo en nombrar Tesorero de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Juan Antonio Sulse, Vocal de la Junta consultiva de Aranceles, y cesante de igual cargo de la suprimida de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro público.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio, en 20 de marzo último, sobre la inteligencia de los artículos 3.º y 4.º de la ley de Bancos de 28 de Enero del presente año, y en la que, despues de varias consideraciones, solicita aclaracion á los dos puntos siguientes:

1.º Cuál es la obligacion del Banco de España respecto al establecimiento de sucursales, en el caso de que ocurran dentro de los tres meses siguientes á la ley, las solicitudes de autorizacion para crear Bancos particulares en las localidades que aquella determina.

Y 2.º De quién es el derecho de prioridad á establecer el Banco ó Bancos locales de emision en el caso de que coincidan peticiones, ya de asociaciones de intereses puramente locales, ya de personas extrañas á la respectiva localidad para el establecimiento de aquellos.

Enterada S. M. y oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha dignado resolver:

Primero. Que la obligacion del Banco de España de establecer sucursales en las capitales que determina el art. 3.º de la ley de 28 de Enero último, cesa en el caso de haber ocurrido particulares ó compañías solicitando, dentro del término de tres meses, autorizacion para establecer Bancos particulares.

Y 2.º Que la prioridad en la fecha de la solicitud determina el derecho, cualquiera que sea la compañía ó particular que haya presentado aquella, y sea que esta presentacion se haya ejecutado ante el Gobierno de S. M., ó ante sus delegados superiores en las provincias, con tal que conste de una manera auténtica é irrecusable.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las cuatro de la tarde, hora señalada al efecto por S. M. la Reina (Q. D. G.), se verificó en el Real Alcázar el solemne acto de pedir, el Sr. Conde de Waldkirch, Enviado en mision extraordinaria por S. M. el Rey de Baviera, la mano de la Serma. Sra. Infanta Doña Amalia Felipa Pilar, hija de S. A. R. el Infante D. Francisco de Paula Antonio, por S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera.

Conforme á lo prevenido por S. M., un coche de toda gala de la Real Casa pasó á la del Enviado bávaro con la correspondiente servidumbre, y le condujo á Palacio, acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores, subiendo por toda la calle Mayor hasta la puerta del centro que dá á la plaza de Armas. En la escalera principal, donde el Enviado fue á apearse, le esperaba tendida la fuerza de alabarderos con su música, y en la meseta cuatro Mayordomos de semana de S. M., que le acompañaron hasta el salón de Embajadores, en donde se hallaban SS. MM. la Reina y el Rey, S. A. R. el Infante Don Francisco de Paula y la Real comitiva, colocada de esta suerte. A la derecha del Trono, el Consejo de Sres. Ministros, y á continuacion los Gentiles-hombres Grandes de España; á la izquierda, la Cámara mayor y las Damas de S. M.; detras del régio sillón, los Jefes de Palacio, y frente al Trono, los Mayordomos de semana y Oficiales superiores de Alabarderos. Los Gentiles-hombres de casa y boca

ocupaban el puesto que les corresponde. Previas las formalidades de costumbre, y habiendo sido anunciado el Sr. Enviado por el Sr. Introdutor de Embajadores, se adelantó el primero hasta el Trono, haciendo las tres reverencias de estilo; y al entregar á S. M. la Reina una carta de S. A. R. el Príncipe Adalberto, pronunció el siguiente discurso:

SEÑORA: Por efecto de la extremada bondad y benevolencia con que V. M. se ha dignado recibirme, las negociaciones preliminares para la feliz conclusion de un enlace entre S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera y S. A. R. la Infanta de España Doña Amalia, se han concluido á completa satisfaccion de las altas partes contratantes, y de una manera que corresponde á los mútuos intereses de V. M. y del Rey mi augusto Soberano.

Tengo pues orden de S. M. el Rey Maximiliano II de Baviera, mi Soberano, como Jefe de la Casa Real de Baviera, para pedir en su nombre y en el de S. A. R. el Príncipe Adalberto, por medio de la carta que tengo la honra de someter muy humildemente á V. M., como Jefe que es de la Casa Real de España, la mano de S. A. R. la Infanta de España Doña Amalia, hija de S. A. R. el Infante de España D. Francisco de Paula, para S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera.

S. M. se dignó contestar en estos términos:

Sr. Enviado: Tengo un verdadero placer en ver concluidas satisfactoriamente y con vuestra cooperacion las negociaciones del tratado matrimonial de mi muy querida prima y hermana la Infanta Doña Amalia Felipa Pilar, hija de S. A. R. el Infante D. Francisco de Paula, mi muy querido Tío, con S. A. R. el Príncipe Guillermo Jorge Luis Adalberto, hermano de S. M. el Rey de Baviera.

Firmado ya el tratado que me propongo ratificar sin dilacion, y autorizado por las Cortes Constituyentes el proyectado enlace, me es grato en extremo el acceder, como Jefe de mi Real familia, á los deseos de nuestro Soberano y á los que manifiesta, en la carta que me acabais de entregar, su hermano el Príncipe Adalberto, á quien concedo gustosa la mano de mi muy querida prima y hermana la Infanta Doña Amalia.

Concluida la ceremonia oficial, SS. MM., el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula, los señores Enviado, Introdutor de Embajadores, y Baron Malsen, Secretario del Enviado (este último por distincion especial de S. M.), pasaron á las Reales habitaciones en que se hallaba S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Amalia, acompañada de su hermana la Infanta Doña Cristina y del aya de ambas. El Conde de Waldkirch tuvo entonces la honra de ser presentado por S. M. á S. A. R. y de ofrecerle sus respetos en breves, pero sentidas frases. Algunas horas antes, á las dos de la tarde, habia tenido el Conde la honra de ser recibido en el Palacio de San Juan por el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, á quien entregó tambien una carta de S. M. el Rey de Baviera, y otra de S. A. R. el Príncipe Adalberto.

Luego de haber cumplido con estas formalidades, siendo recibido en tales actos con las más expresivas muestras de aprecio por parte de SS. MM. y AA. RR., el Enviado Extraordinario de S. M. bávara, se retiró á su morada con el propio ceremonial que á su ida á la Real mansion.

Por despacho telegráfico del Vicecónsul de España en Southampton, de fecha 14 del actual, se han recibido noticias de Puerto-Rico que alcanzan hasta el 30 de Mayo, y de la Habana hasta el 25 del mismo. En el primer punto se habia desarrollado la fiebre amarilla con mucha violencia. El Ministro Plenipotenciario de S. M. nombrado para Méjico, salió de la Habana el 22 de Mayo, con destino á las aguas de Vera Cruz, á bordo de la fragata de S. M. Isabel II, y acompañado por otros cinco buques de guerra.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Colegios de infanteria y caballeria.

4 Junio 1856. Al director general de caballeria.—Concediendo plaza de cadete á D. José Antonio Sanchez. Id.—Id. id. á D. Pascual Jimenez. Al de infanteria.—Id. id. á D. José Banda. Id.—Id. id. á D. José de Góngora. Id.—Id. id. á D. Luis Muniz. Id.—Id. id. á D. Joaquín Rodriguez. Id.—Id. id. á D. José Vallés. Id.—Id. plaza supernumeraria á D. Francisco de Toro. Id.—Id. id. á D. Alfredo Asensio. Id.—Id. id. á D. Bernardo Gomez. Al Capitan General de Valencia.—Id. pase á la escuela de Administracion militar al cadete aspirante de caballeria D. Enrique Mira.

Artilleria.

3 Junio 1856. Al Director general de artilleria.—Concediendo tres meses de Real licencia para Francia al Capitan del tercer regimiento de artilleria D. Mariano Desmaisières. Id.—Id. la gracia de que le sustituya en el servicio al obrero cerrajero de la compañía del tercer departamento Gaspar Martinez el de la misma clase y compañía licenciado Manuel Grosso y Gomez.

Circular.—Mandando que cuando á los cuerpos del ejército ó Guardia civil se les entregue cartucheria elaborada en los parques de artilleria, reintegren el valor del papel y jornales empleados en la confeccion de aquella.

Ingenieros.

4 Junio 1856. Al Capitan General de Galicia.—Concediendo permiso para construir unos tinglados en la plaza de la Coruña á D. Pedro Maria Sanz.

Al de Cataluña.—Concediendo permiso para construir una casa rural en la zona militar de la plaza de Lérida á D. Ramon Miguel.

Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para pasar á tomar los baños de Santa Agüda, en Guipúzcoa, al Teniente de Ingenieros D. José de Idive.

Cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas.

4 Junio 1856. Al Director general de dicho cuerpo.—Nombrando segundo Ayudante de la plaza de Jaca al Teniente excedente de Estado Mayor D. Francisco Azcárraga.

Id.—Nombrando para una plaza de dibujante del depósito de la Guerra á D. Alejandro Carpiet, cabo primero del regimiento infanteria del Rey.

Id.—Id. id. á D. Pascual Perez, cabo segundo del de América.

Id.—Negando la instancia del tercer Ayudante de Monzon D. José Fernandez Acedo, en solicitud de que quede sin efecto la permuta que se le concedió en 5 de Marzo último con el de Palma D. Juan Gonzalez.

Id.—Id. el grado de Capitan en permuta del empleo de Teniente á D. Juan Vallerillo, excedente de Estado Mayor de plazas.

Id.—Concediendo dos meses de Real licencia para Gerona, á D. José Sebastian, tercer Ayudante de Península.

Administracion militar.

PERSONAL.

3 Junio 1856. Al Director general de Infanteria.—Concediendo al Coronel del regimiento de infanteria de Toledo abono de haberes y raciones de que se hallan en desahucio varios individuos del mismo.

Al Intendente general militar.—Mandando abonar al Ayuntamiento del Pardo 813 rs. por las raciones de paja que suministró en Julio de 1854 á la division del General Nogueras.

Id.—Concediendo abono de diferencia de sueldo de sargento primero á Subteniente al Teniente de artilleria de Filipinas D. Joaquín Escriche y Ancher.

Id.—Aprobando la proposicion de D. Manuel de Dia para encargarse del servicio de comunicaciones entre los castillos de San Felipe y Palma de la ría del Ferrol.

Id.—Aprobando la proposicion de D. Juan Cruz Urturi para encargarse del servicio del hospital militar de Logroño.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Intendente de Extremadura D. Carlos de Vera y Martinez.

MATERIAL.

3 Junio 1856. Al Director general de Sanidad militar.—Resolviendo que del repuesto de instrumentos quirúrgicos existentes en el hospital militar de esta corte se hucen cuantos sean necesarios en los del Peñon y Alhucemas.

Sanidad militar.

3 Junio 1856. Al Capitan General de Granada.—Desestimando la instancia del profesor de medicina y cirugía D. Cristóbal Espinosa y Dicar, que solicita el grado de médico de entrada castrense.

Al Director general de Sanidad militar.—Desestimando igualmente la instancia del médico D. Pedro Cantó de Ibarra, que solicita elegir buque para pasar á Puerto-Rico donde va destinado.

Id.—Id. otra del mismo en que solicita abono de siete meses y 16 dias que estuvo sin colocacion.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Mayo de 1856.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general, dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
CREACIONES.			
Renta consolidada del 3 por 100 interior.	3 títulos, série A, de 4,000 rs., números 33,490, 33,491, y 33,502 al 33,504.	5,000	111,638,376
	4 " " B, de 3,000 rs., números 15,776.	3,000	
	3 " " C, de 6,000 rs., números 18,410 al 18,414.	30,000	
	1 " " D, de 24,000 rs., número 9,201.	24,000	
	1,666 " " E, de 48,000 rs., números 68,665 al 70,330.	79,968,000	
Renta diferida del 3 por 100 interior.	1 inscripción nominal trasferible, número 514.	63,719,000	2,104,000
	8 " " no trasferibles números 219 al 226.	879,376	
Deuda amortizable de primera clase.	7 títulos, série A, de 4,000 rs., números 16,592 al 16,595, 16,607 al 16,609.	28,000	163,176,47
	3 " " B, de 12,000 rs., números 7,615, 7,616 y 7,618.	36,000	
	3 " " C, de 24,000 rs., números 13,284, 13,285 y 13,287.	72,000	
	41 " " D, de 48,000 rs., números 22,747 al 22,758, y 22,762 al 22,790.	1,968,000	
Deuda amortizable de segunda clase.	3 títulos, série A, de 4,000 rs., números 8,092 al 8,094.	12,000	40,000
	3 " " B, de 10,000 rs., números 5,339 al 5,341.	30,000	
	1 " " D, de 80,000 rs., número 3,960.	80,000	
	1 inscripción nominal trasferible, número 460.	41,176,47	
Deuda sin interes del personal del Tesoro.	2 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,398 y 2,399.	10,000	7,776,579,07
	3 " " B, de 10,000 rs., números 2,062 al 2,064.	30,000	
	1,682 títulos, série A, de 4,000 rs., números 5,400 al 6,781.	4,682,000	
	287 " " B, de 5,000 rs., números 416 al 702.	1,435,000	
Carpetas provisionales de acciones de carreteras.	187 " " C, de 10,000 rs., números 508 al 694.	1,870,000	490,000
	116 " " D, de 20,000 rs., números 160 al 275.	2,320,000	
	953 residuos, números 1,767 al 2,040, y 2,042 al 2,720.	469,579,07	
	4 Carpetas, números 1 al 4.	..	
Total de creaciones.		154,902,131,54	
CONVERSIONES.			
Renta consolidada del 3 por 100 interior.	15 títulos, série A, de 4,000 rs., números 33,488 al 33,489, y 33,492 al 33,501.	15,000	876,000
	7 " " B, de 3,000 rs., números 15,769 al 15,775.	21,000	
	12 " " C, de 6,000 rs., números 18,407 al 18,409, y 18,415 al 18,423.	72,000	
	2 " " D, de 24,000 rs., números 9,199 y 9,200.	48,000	
	9 " " E, de 48,000 rs., números 67,407 al 67,414 y 70,331.	432,000	
Renta diferida del 3 por 100 interior.	1 inscripción nominal trasferible, número 543.	30,000	946,300
	1 " " no trasferible, número 227.	258,000	
Deuda amortizable de primera clase.	46 títulos, série A, de 4,000 rs., números 16,551, 16,552, 16,556 al 16,606, 16,610, 16,611 y 16,615.	64,000	1,198,000
	4 " " B, de 12,000 rs., número 7,617.	12,000	
	14 " " C, de 24,000 rs., números 13,286, 13,288, 13,289 y 13,291.	96,000	
	15 " " D, de 48,000 rs., números 22,695 al 22,702, 22,759 al 22,761 y 22,791 al 22,794.	720,000	
Deuda amortizable de segunda clase.	Una inscripción nominal trasferible, número 1,820.	64,200	430,000
	14 títulos, série A, de 4,000 rs., números 8,095 al 8,108.	56,000	
	4 " " B, de 10,000 rs., números 5,338 y 5,342 al 5,354.	140,000	
	5 " " C, de 40,000 rs., números 2,171 al 2,175.	200,000	
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos.	10 " " D, de 80,000 rs., números 3,959 y 3,961 al 3,969.	800,000	200,000
	2 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,401 y 2,402.	10,000	
8 láminas, números 1,324 al 1,331.	4 " " C, de 20,000 rs., número 2,481.	20,000	3,648,200
	8 " " D, de 50,000 rs., números 4,861 al 4,868.	400,000	
Total de conversiones.		3,648,200	
RESUMEN.			
Creaciones.		154,902,131,54	158,550,331,54
Conversiones.		3,648,200	
TOTAL.		158,550,331,54	

Madrid 1.º de Junio de 1856.—P. O. Nicolas Muñoz.—V. B.—P. A., Adaro.

Madrid 15 de Junio de 1856.—V. B.—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Stor.

les anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 18,000 rs., y capitalizada en 18,900 rs.

Núm. 1,869 del inventario.—Otra id., en id., calle del Espío, núm. 12, que perteneció á la fábrica de San Lorenzo de la misma linda por la derecha con el número 13, y por la izquierda con el 5, de la calle del Carmen: consta su área de 229 varas cuadradas, ó sean 160 metros, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador: está arrendada en 960 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 16,000 rs., y capitalizada en 21,600 rs.

Números 1,675 y 181 del inventario.—Molino harinero, término de esta ciudad, llamado de Minjarr, junto al río de Guadaira, que perteneció dos terceras partes á la fábrica del lino, cabildo catedral, y por consiguiente sujeto á las mismas cargas que la del núm. 1,292 y siguientes, y la otra tercera parte al convento de Santa Inés de esta ciudad: libre de todo gravamen: linda por Poniente con tierras de D. Manuel Balanaseda, por el Norte con camino de los Molinos, por Levante con tierras de D. José Ortega, y por el Sur con el arroyo que sirve á dicho molino: consta el área del todo de la parte urbana, de 194 varas cuadradas, ó sean 131 metros, 54 decímetros y 78 centímetros, distribuidas en portal, cuadra de piedra ó descargador, cuadra de bestias y pajar, pieza del molino con cuatro asientos, zua y conductores de agua: además tiene 2 aranzadas de tierra ó sean 89 áreas y 14 centáreas: está arrendada el todo de la finca en 6,982 rs. 99 céntimos, capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 457,409 rs. 12 céntimos, y los peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 150,200 rs., y siendo aquella cantidad mayor, es por la que sale á subasta.

En Humberete.

Núm. 1,747 del inventario.—Casa-silla en dicha villa, que perteneció al lino, cabildo catedral, y por consiguiente con las mismas que las anteriores: linda por Norte y Este con tierras de Francisco García, por Sur con camino de Villanueva y corral de Manuel García, y por Oeste con el citado camino de Villanueva: consta su área de 635 varas cuadradas, ó sean 443 metros y 50 decímetros, distribuidas en planta baja, con un salón dividido por pilares en tres naves, corral, un cobertizo, pozo y un cuarto: además una faneja de tierra, ó sean 64, áreas y 59 metros: está arrendada en 240 rs. anuales, capitalizada en 5,400 rs., y los peritos, que la declaran en segunda vida ó indivisible, la han apreciado en 40,918 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia: pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Sevilla 27 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 7 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de la Venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Francisco Arnesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en la causa sobre conspiración y tentativa contra la Angustia pensada de S. M. la Reina (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza á Don Pedro Redondo Marques, vecino de Almadeneque, para que en el término de 30 días comparezca ante dicho señor y escribanía de D. Blas Moreno, á fin de recibirle su declaración indagatoria, y hacerle saber las demás providencias acordadas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su rebeldía con arreglo á derecho. Madrid 9 de Junio de 1856.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de la capellanía colativa fundada en esta ciudad por Ana Martínez Díaz, y que se halla vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Vega, su último poseedor, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador competente autorizado; que si lo hicieron se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se continuará los autos, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Arnedo á 6 de Junio de 1856.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Manuel Eguizabal. 2287

Licenciado D. Urbano Macarrón Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, derechos y acciones que componen la capellanía colativa que en la parroquia de Martín Muñoz de las Posadas, con el título de misa de doce, fundó Don Marcos García, presbítero, natural del mismo, la misa que en el día disfruta D. Alejandro Gomez Mercado, y ha reclamado el Procurador de este Juzgado D. Vicente Santiago y Olaso, en nombre de Doña Alejandra Ortega, viuda vecina de dicho Martín Muñoz, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Tribunal, por la escribanía del que refrenda, á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, se continuará el expediente y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa María de Nieva á 5 de Junio de 1856.—Urbano Macarrón Sanz.—Por mandado de S. S., Cayetano Martínez Agudo. 2281

D. Francisco Villena, Juez de primera instancia de la Roda y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa, fundada en la villa de Madrigueras, por María García Roldán, en el año 1722, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á deducirlo en este Juzgado, por medio de Procurador del mismo competente autorizado, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en providencia de 16 del corriente, á solicitud de Braulio Navarro Riusen de Madrigueras, representado por D. Santiago Alizena, Procurador de este Juzgado. Dado en la Roda á 19 de Mayo de 1856.—Francisco Villena.—Por su mandado, Narciso Segovia y Castañeda. 2282

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el miércoles 18 del actual, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para junta general de acreedores al concurso de D. Casimiro Monier, del comercio de libros de esta capital, según lo solicitó el mismo Monier y algunos de dichos acreedores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados por si gustan concurrir á la citada junta.

Madrid 10 de Junio de 1856.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2283

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano D. Francisco Morcillo y Leon, y dictada con fecha 7 del corriente, á instancia de los síndicos nombrados en el concurso de acreedores de los señores viuda de Frigola é hijos, del comercio de Torrijos, se ha señalado para junta general de dichos acreedores el día 37 del presente mes, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado del Prado, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, con objeto de darles cuenta de los trabajos de la sindicatura é instruirles del estado del concurso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados por si gustan concurrir.

Madrid 10 de Junio de 1856.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2281

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se han declarado amortizadas las acciones de la sociedad minera titulada *Rumbo de la Verdad* señaladas con los números 93, 97, 17, 37 y 96, pertenecientes las dos primeras á D. José García Losada, la tercera á D. Francisco de la Peña, y las dos últimas á D. José Galindo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes se previene que si en el término de ocho días que por equidad se les ha concedido en dicha providencia, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* oficial, se presentan en escribanía á satisfacer los dividendos que adeudan, quedará sin efecto la amortización de acciones; pero en otro caso subsistirá parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1856.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2285

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano del número D. Francisco Morcillo y Leon, se han declarado amortizadas las acciones de la sociedad minera titulada *La Felicidad*, señaladas con los números 3, 4, 6, 2, 43, 44, 34, 79 y 80, pertenecientes las dos primeras á D. Roque Ruiz y Gonzalez, la tercera á D. Luis Pascual, la cuarta á D. Domingo Brings, la quinta y sexta á D. Manuel de la Peña Equileor, la séptima á D. Ignacio Hernandez, la octava á D. Miguel Sanz y la última á D. Juan Sastehuen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que si en el término de ocho días, que por equidad se les ha concedido en dicha providencia, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* oficial, se presentan en escribanía á satisfacer los dividendos que adeudan, quedará sin efecto la amortización decretada, pero que en otro caso subsistirá parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1856.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2286

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el escribano propietario del número de la misa D. Juan Manuel Aguado, se han declarado caducadas las acciones números 88 antiguo, 93 moderno, 23 y 24 antiguos, 98 y 99 modernos, 61 antiguo 94 nuevo, 28 y 95, 63 y 92, 80 y 81 y 96 y 97, pertenecientes á la sociedad minera *La Emprendedora*, que obtenían D. José Merced, D. Manuel Burton, D. Domingo Balinchon, D. Justo La Peña, D. Eustaquio Lardina y D. Salvador Morales, mediante no haberse presentado á satisfacer los dividendos que adeudaban. Madrid 12 de Junio de 1856.—Juan Manuel Aguado. 2288

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misa D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que en cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del presbítero D. Agustín Cecilio Rubio, natural que fué de Cazorla, en Logroño, hijo de D. Vicente y de Doña Rafael Alonso, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital en 6 de Mayo último, á fin de que dentro de dicho término se presenten á ejercitar el que les compete; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, se dará cumplimiento á lo dispuesto por aquel en su testamento, y les parará entero perjuicio. 2289

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de su número D. Manuel Caldeiro, se anuncia el extravío de siete carpetas sin número de varios privilegios de jurors pertenecientes á los Sres. D. Juan Bautista y D. Lorenzo Centurion, hermanos, vecinos de Génova, que en 1822 presentaron en las oficinas del antiguo crédito público D. Bernardo Solari como apoderado de dichos señores, y se cita y emplaza por término de 30 días al tenedor de dichas carpetas á fin de que se presente con las mismas á usar del derecho que le compete: en inteligencia de que trascurridos los 30 días se considerarán caducadas, y le parará el perjuicio que haya lugar. 2290

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misa D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días, á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Antonio Rivero del Val, muerto en la edad de la pubertad abintestado en..... de Mayo último, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará perjuicio. 2291

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misa D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días, á cuantos se crean con derecho al todo ó parte de la casa, sita en esta población, y su calle del Baño, esquina á la de la Visitación, números 6, antiguo, 22 y 12 modernos de la manzana 219, en concepto de libro ó vinculada por sucesión ó contrato de Doña Isabel de la Parra, de D. Juan García Sarraón ó de su hijo D. Francisco, á fin de que se presenten á ejercitarlo dentro de dicho término con los oportunos documentos. 2292

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley pidiendo un crédito de 2,000,000 de reales, con aplicación á los gastos del personal y material de las Juntas central y provinciales de redención de cargas espirituales y temporales.

A LAS CORTES.

Debiendo llevarse á efecto con la urgencia conveniente la redención de cargas espirituales y temporales autorizada por la ley de 26 de Mayo próximo anterior, no bastarian para conseguir ese objeto las mas continuas tareas de las Juntas creadas por aquella ley; por que compuestas en su mayor parte de empleados en otros ramos de la administración, habrían de abandonar el cumplimiento de unos deberes por atender á otros. Á mas de esta consideración, no puede menos de reconocerse la de que, por grande que sea el celo de las Juntas, sin manos auxiliares subalternas dedicadas á la instrucción de los expedientes y á la ejecución de sus acuerdos, las redenciones no podrían efectuarse sino lentamente, y sin el lleno de formalidades necesarias. Por otra parte, creadas por la ley de Mayo Juntas de provincia independientes las unas de las otras, fácilmente se produciría un desacuerdo entre ellas, de tal modo que la ley se aplicaría en sentidos encontrados. Paré evitar este funesto acontecimiento se ha considerado conveniente la creación de una junta central, que como las provinciales, necesita indispensablemente de manos auxiliares dotadas con el sueldo conveniente, ya para poder valerse de personas adornadas con los conocimientos especiales en el ramo de que se trata, ya tambien para justificar con el premio del trabajo la grave responsabilidad que se debe exigir á los que tienen que intervenir en asuntos en los que median cuantiosos intereses.

El Gobierno pues ha calculado que con 2 millones de reales podrá cubrirse anualmente los gastos de personal y material, así como cree tambien fundadamente que esa suma será en breve reintegrada con el importe de las multas imponibles en caso de denuncia, con las cantidades que por varios conceptos cederán á favor

del Estado y con el producto de los capitales que se impongan en la caja de depósitos. De modo, que el reembolso de aquella cantidad que puede considerarse como un adelanto, cuenta con seguridad que debe realizarse á poco tiempo de la constitucion de las juntas.

En virtud de estas consideraciones, previa la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de Gracia y Justicia un crédito de 2 millones de reales con aplicación á los gastos de personal y material de las juntas central y provinciales de redención de cargas espirituales y temporales.

Madrid 10 de Junio de 1856.—José Arias Uriá.

Dictámen de la comision autorizando al Gobierno para la ratificación del tratado de comercio, navegación y consulados entre España y el reino de las Dos Sicilias.

La comision encargada de examinar el tratado de comercio, navegación y consulados, firmado en Nápoles el día 26 de Marzo último por los plenipotenciarios de S. M. la Reina de España y de S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias, ha prestado la debida atención en el desempeño de su cometido, considerando que los tres puntos principales que comprende dicho tratado se refieren á intereses que si en todo tiempo debieron ser objeto del cuidado especial de los Gobiernos, hoy, por el notable desarrollo que han adquirido y por el gran influjo que ejercen en la política de las naciones, merecen que no se dé un paso en cuanto á ellos se refiera sin la mas detenida meditación.

Pero la comision debe ante todo observar que por el presente pacto internacional estos intereses, que son los del comercio y la navegación, se hacen desde luego susceptibles de gran beneficio y mejora, facilitándose los cambios por las rebajas en los derechos de introducción, obtenidas para determinadas producciones de nuestro suelo, estableciéndose los medios de asegurar la buena inteligencia entre los habitantes de ambas naciones, haciéndose efectiva la protección de sus personas y propiedades, determinándose con precision sus exenciones y prerogativas, y robusteciéndose por último la acción tutelar de los cónsules y vicecónsules, llamados por su ministerio á ejercer una provechosa intervención en materias de comercio.

Y si alguna duda pudiera ofrecerse sobre la conveniencia de adoptar el tratado, bastaría para desvanecerla la comparación del mismo con los ajustados por Nápoles, con Inglaterra y Francia en 1845, que á semejanza del nuestro vinieron á reformar estipulaciones anteriores.

Estas dos potencias, cuya prosperidad comercial hay que reconocer se debe en gran manera á la solicitud de sus Gobiernos, se hallaban respecto de las Dos Sicilias, en lo relativo á su comercio, en una situación análoga á la nuestra; y en la primera ocasion favorable se apresuraron á negociar los tratados que hoy rigen entre dichas naciones; habiendo obtenido por ellos los beneficios resultados á que nosotros aspiramos. Si pues el tratado español no cede en condiciones ventajosas para nuestro comercio á las contenidas en los de Inglaterra y Francia para el suyo respectivo, será este un dato importante para juzgar en el caso presente.

Veamos ahora si en efecto es así.

Inglaterra se concretó á regularizar sus relaciones comerciales con las Dos Sicilias bajo un pie de perfecta reciprocidad entre ambos países, sin extenderse á pedir rebajas en los derechos de introducción señalados para los artículos que constituyen su principal comercio, como son los tejidos de algodón, el papel y algun otro. La Francia procedió en iguales términos, pero obteniendo rebajas en los derechos impuestos sobre géneros de moda y lujo de fabricación especial; y nosotros, al paso que normalizamos cuanto tiene relacion con el comercio y la navegación, hemos obtenido rebajas para determinados artículos de primera necesidad, de universal consumo, y que por sus condiciones no pueden establecer en su mayor parte competencia alguna con la producción de Nápoles, porque carece enteramente de ellos.

Es además de tenerse en cuenta, que tal como era la ley internacional de relaciones comerciales entre España y el reino de las Dos Sicilias, exigía una reforma, porque habia venido á ser la remora constante que se oponía al desarrollo del comercio entre España y las Dos Sicilias; y después del ejemplo que nos ofrecían dos naciones esencialmente mercantiles, España no debía continuar ociosa en materia de tanto interés.

La citada ley internacional era el tratado de 1817, cuyo art. 7.º establecía á favor de la España el privilegio de una disminución de 10 por 100 sobre los derechos de las mercancías españolas importadas en las Dos Sicilias. Este privilegio, concedido á título de remuneración por otros de distinta índole de que se habia privado á los españoles en aquel reino, en razon á que el otorgaron espontáneamente y sin obligacion de conservarlos, fué haciéndose despues extensivo en virtud del nuevo tratado de 1817 á las demás naciones que lo reclamaron, y de aquí resultó que dicho privilegio vino á ser ilusorio, porque el Gobierno napolitano cuidó de recargar su arancel con el 10 por 100 que debía rebajarse despues por los tratados.

El perjuicio que tanto para Nápoles como para las demás naciones emanaba de semejante estado de cosas era palpable. Ni Nápoles podia entrar en las vías de reforma que lo adelantado de la ciencia económica aconsejaba, ni los otros Estados hallaban las facilidades necesarias para sus transacciones comerciales.

Inglaterra y Francia fueron las primeras á renunciar semejante privilegio, ajustando los tratados de que se ha hecho mérito; y ahora la España, al renunciar á su vez el mismo privilegio de las rebajas, ha obtenido nuevas reducciones en compensación; pactando además otras ventajas reciprocas que han de contribuir poderosamente al desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos países.

La comision desearia enumerar detenidamente y hacerse cargo de cada una de las cláusulas beneficiosas que el mismo comprende; mas considerando que su lectura es el mejor medio y el mas sencillo para apreciarlas, se limitará á indicar aquí las mas importantes. Son estas en primer lugar las que se refieren á las rebajas en los derechos de importación sobre varios artículos de España y sus provincias ultramarinas.

La proporcion en que se han obtenido respecto de las imposiciones del arancel napolitano resulta ser la siguiente:

Plomo en panes ó galápagos el 3 por 100.
Idem labrado el 20.
Cobre en panes ó galápagos el 23,7.
Idem en barras el 24,28.
Idem en planchas el 23.
Idem virje el 23.
Mercurio el 28,56.
Sardinias saladas el 23,53.
Achuas idem el 26,46.
Vinos de Málaga y Jerez en botellas el 33,33.
Cera virgen ó prieta el 33,33.
Idem blanca el 40,44.
Idem labrada el 33,33.
Miel el 16,66.
Azúcar en polvo el 15.
Idem en pilones el 40.
Café el 16,66.
Y por último, los cigarros de Cuba y de Filipinas

serán admitidos con un derecho de 90 grs. por libra de 12 onzas, ó sea 22 rs. próximamente por libra castellana.

Respecto de este artículo de comercio, la comision habria deseado que las precauciones fiscales que se establecen para evitar que se haga objeto de un tráfico ilícito hubiesen sido menos rígidas; pero si se atiende á que el tabaco es un género estancado en Nápoles, que constituye una de las principales rentas de aquel Estado, y que cualquier concesion en favor de España viene á ser una excepcion inusitada de la regla general, habrá que reconocer como admisibles las precauciones adoptadas y cualquiera otra que se hubiese dirigido á impedir que á la sombra de un privilegio se cometiesen fraudes con daño notable del Tesoro público del reino de las Dos Sicilias.

Tambien en los vinos habria sido muy conveniente que las facilidades obtenidas para la importacion en dicho reino de los de Málaga y Jerez se hubiera extendido á los que producen otras provincias de España; mas la comision cree que probablemente se habrá opuesto á ello la circunstancia de que en el territorio napolitano se crián vinos que por sus condiciones y por los precios que obtienen en los mercados interiores, debían temer la competencia con los vinos comunes de España, y el Gobierno de las Dos Sicilias no habra podido por lo mismo aceptar proposiciones susceptibles de perjudicar la industria vinícola de su país.

Por lo demás, la comision considera que las rebajas hechas en los derechos de introducción de los artículos cuya lista antecede, constituyen una satisfactoria compensacion por la renuncia del privilegio ya referido, siendo de tener en cuenta para apreciar su verdadero valor, que la renuncia se contrae á la perpetuidad del privilegio, porque este existirá todo el tiempo del tratado; es decir, diez años durante los cuales gozaremos el beneficio del 10 por 100 sobre los derechos ya reducidos con arreglo á la estipulacion presente, la cual, despues de cumplido el término de dichos diez años, podrá continuar aun en vigor, suprimiéndose entonces la rebaja primitiva de 10 por 100 procedente del tratado de 1817. Quizá en esta parte han podido y debido obtenerse mayores ventajas; pero no por eso pueden desconocerse las que indisputablemente se establecen para España.

En cuanto á las otras cláusulas del tratado presente que dijo la comision indicaria, por ser de las mas importantes, considera esta por punto general que lo estipulada en ellas está conforme con los principios y prácticas del derecho internacional de Europa. Sobre su conveniencia y aun necesidad no parece pueda ofrecerse duda.

Se ha conseguido establecer reglas fijas que eviten en lo sucesivo las cuestiones á que daba lugar la incertidumbre respecto de las facultades de los cónsules y de las inmunidades y exenciones de los súbditos de cualquiera de las dos naciones residentes en territorio de la otra. Se han conservado las cláusulas del tratado de 1817, que eran convenientes para nuestros comerciantes y armadores, y se han pactado además nuevas facilidades convenientemente provechosas, incluyéndose tambien en el presente tratado las estipulaciones de otros recientemente concluidos que se refieren á la igualacion de bandera para el pago de los derechos de puerto y navegación, y á la reciproca entrega de los desertos de mar. Se ha establecido la debida intervención de los cónsules en los naufragios y abintestatos, poniéndose así á cubierto de toda eventualidad de perjuicios intereses que requieren una especial protección. Se han asegurado contra embargos para el servicio público los buques y sus cargamentos de cualquiera de las dos naciones en las aguas de la otra; y por último, se ha exceptuado á los súbditos de ambas del pago de todo préstamo forzoso ó contribucion extraordinaria.

Finalmente, se hará cargo la comision, para declarar contestada, de una observacion que acaso pudiera presentarse, suponiendo serán de escasa importancia los efectos del tratado por el hecho de existir similitud entre muchas de las producciones de España y del reino de las Dos Sicilias.

Pocas palabras bastan, en senir de los que suscriben, para desvanecer semejante prevencion, fundada solo en una idea errónea.

No por ser similares varios artículos de la producción de España y Nápoles, puede decirse que sean idénticos; y desde el momento en que existe alguna diferencia entre las cosas por su mayor ó menor abundancia, perfeccion ó baratura, y el agente que se interpone entre el productor y el consumidor, goza de la libertad y facilidades necesarias para emprender los cambios, no pueden menos de verificarse estos lo mismo entre dos naciones que entre dos ó mas provincias de un mismo reino.

Y aun supuesta una perfecta identidad de condiciones en la producción natural y manufacturada de ambos países, lo que está muy lejos de ser, los frutos ultramarinos españoles de consumo universal, y cuya abundancia, excelencia y especialidad les aseguran en su mayor parte de todo temor de competencia, bastarian por si solos para ofrecernos en el reino de las Dos Sicilias un comercio extenso y lucrativo.

Movidos por estas consideraciones, tenemos el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda ratificar el tratado de comercio, navegación y consulados concluido entre España y el reino de las Dos Sicilias, y firmado en Nápoles por los respectivos plenipotenciarios el día 26 de Mayo último.

Palacio de las Cortes 10 de Junio de 1856.—J. F. Pacheco.—Augusto Ulloa.—El Marqués de Tabuérniga.—Diego Coello y Quesada.—Nicolás M. Rivero.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley haciendo extensivas á las sociedades de ferro-carriles las concesiones hechas á las de crédito.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley haciendo extensivas á las sociedades de ferro-carriles las concesiones hechas á las de crédito, se ha ocupado con detencion de esta importante materia.

Examinado el espíritu dominante de las leyes votadas por las Cortes sobre Bancos y sociedades de crédito, y considerando las multiplicadas é importantes líneas de ferro-carriles que se han aprobado, la comision ha visto con satisfaccion que el Gobierno de S. M. se ha atemperado estrictamente en su proyecto de ley á las anteriores prescripciones legislativas, y que al tiempo que ha procurado dar facilidad y desembarazo á la creación de sociedades para llevar á término las grandes obras públicas que se autorizan por las leyes, ha asegurado tambien los intereses privados y la negociacion. La comision por lo tanto ha estado conforme en todas sus partes con el proyecto del Gobierno de S. M., introduciendo en él solamente algunas ligeras modificaciones que en nada alteran su esencia, y por unanimidad, y de acuerdo con el Gobierno, tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 4.º Obtenida que sea en virtud de una ley la concesion de un camino de hierro, canal ú otras obras públicas, podrá el Gobierno autorizar por medio de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros la formacion y constitucion definitiva de la compañía que las haya de llevar á efecto.

Art. 2.º El domicilio social de estas compañías se

establecerá en un pueblo de la Península ó islas adyacentes.

Art. 3.º Las compañías formadas con arreglo al art. 1.º podrán reunir al objeto principal de su fundacion el de la fusion de otras sociedades de idéntica naturaleza, si bien procediendo siempre para ello la aprobacion del Gobierno, y los demás requisitos que este estime necesarios.

Art. 4.º El capital de las compañías se determinará con entera sujecion á la regla 1.ª, art. 16 de la ley general de ferro-carriles en sus respectivos estatutos, los cuales fijarán la forma en que haya de verificarse la emision de sus acciones.

Art. 5.º Las acciones serán al portador luego que se hubiese verificado el desembolso del 30 por 100 de su total importe; y su primer dividendo pasivo, que en ningun caso podrá bajar del 20 por 100, se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes al de la aprobacion por el Gobierno de los estatutos de las relacionadas sociedades.

Cualquier accionista, sin embargo, tendrá derecho á depositar sus acciones en la caja de la sociedad, recibiendo de la misma un resguardo nominativo.

Art. 6.º No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones al portador lo dispuesto en el art. 283 del Código de comercio.

Art. 7.º Las sociedades de ferro-carriles podrán tambien emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del periodo de la concesion, con hipoteca de las obras y rendimientos del ferrocarril, á cuya construccion ó explotacion se destinan. La suma del importe de todas las obligaciones emitidas no podrá nunca exceder de la mitad del capital realizado de las acciones de la sociedad.

Art. 8.º Tanto las acciones al portador como las obligaciones que se emitan, tendrán para el solo efecto de la forma de su contratacion, la consideracion de efectos públicos, y podrán negociarse y cotizarse en la Bolsa por los agentes de la misma.

Art. 9.º Los administradores de dichas compañías serán nombrados por las respectivas juntas generales de accionistas. Sin embargo, podrán designarse en los estatutos los que hayan de componer el primer consejo de administracion, quedando su nombramiento sujeto á la aprobacion de la primera junta general y del Gobierno.

La junta general de accionistas fijará los beneficios ó emolumentos á que tengan derecho los fundadores y administradores de la sociedad.

Art. 10. Los acuerdos que respecto á las enajenaciones, transacciones, agregacion ó fusiones de que trata el art. 3.º adoptasen las juntas generales de accionistas en que se hallasen representados los poseedores de la mitad del capital social, serán obligatorios para todos los accionistas de la compañía.

Art. 11. Las compañías estarán obligadas á presentar mensualmente al Gobierno de S. M., por conducto del gobernador civil, un balance demostrativo y publicado de todo su haber activo y pasivo, que se publicará en la *Gaceta*, y siempre que el Gobierno lo pidiere remitirán por el mismo conducto estados que den pleno conocimiento de sus operaciones, así como las demás noticias y detalles relativos á los gastos é ingresos de la empresa. El Gobierno podrá además hacer examinar, siempre que lo estime conveniente, la contabilidad y administracion de las compañías, y comprobar sus existencias, nombrando á este efecto delegados retribuidos por las mismas sociedades, á quienes sus respectivos directores, gerentes ó administradores tendrán obligacion de presentar cuantos libros, datos, valores y documentos les fuesen por estos pedidos, y existiesen ó debiesen existir en sus oficinas.

Art. 12. Quedan vigentes, y se aplicarán á estas compañías, en cuanto no fuesen contrarias á las prescripciones de esta ley, las de la general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y las que rijan ó rigieren en lo sucesivo acerca de las sociedades mercantiles por acciones.

Palacio de las Cortes 11 de Junio de 1856.—José María de Orense.—P. Aveilla.—Joaquín Garrido.—Antonio de Collantes.—Joaquín Carrías.—José de Olózaga.—Camilo Labrador, secretario.

senle año, y los otros 60,000 á la primera mitad de 1887. De cualquier modo que se considere, nunca esta suma podrá parecer excesiva: reducirla á mas estrechos límites, sería satisfacer á medias las vastas atenciones que la reclaman, ó abandonarla á manos inexpertas.

Preciso es que por lo menos se componga cada sección de dos oficiales y un escribiente; que las dotaciones de estos empleados sean proporcionadas á los cargos que desempeñan, á la responsabilidad que contraen y á la importancia misma de los negocios cuyo despacho se les confía. Sin embargo, la cantidad consignada á cada sección no pasa de 20,000 rs. cuando se multipliquen los expedientes de minas, los descubrimientos de nuevos criaderos, las empresas de los especuladores, y el vivo afán con que se disputan en todas partes los registros y denuncias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 11 de Junio de 1856.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de Fomento un crédito de 120,000 rs. para plantear las seis secciones que con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de presupuestos, deben establecerse en los gobiernos políticos de otras tantas provincias de los distritos mineros mas importantes de la Península. De esta cantidad corresponden 50,000 rs. á los seis últimos meses del presente año, y los otros 60,000 á los seis primeros de 1857.

Madrid 11 de Junio de 1856.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Con motivo de la votacion que hubo en las Cortes sobre la proposicion relativa á los comités progresistas, han hecho algunos periódicos varios comentarios, reducidos todos á suponer que el Duque de la Victoria se ha declarado en contra de los progresistas, hasta el punto de cerrar la entrada en su casa á aquellos de sus amigos que apoyaron con su voto las ideas de la comunión progresista, y que se ha puesto á la cabeza de sus adversarios.

Estamos autorizados para declarar que es inexacto todo lo que precede; que el Duque de la Victoria lamenta las divisiones del partido liberal, al cual desearia ver unido; pero que de existir aquellas, á pesar suyo, no ha pensado más que en cumplir su mision y su compromiso con la Reina y la nación, de respetar y ejecutar la voluntad nacional, legalmente manifestada por las Cortes Constituyentes. Si hubiera sido llamado á la Presidencia del Consejo en tiempos normales, habria sometido á la Reina su sistema de gobierno, y aprobado por S. M. lo hubiera llevado á las Cortes y sostenido en ellas sin alteracion alguna y conforme á las practicas constitucionales. Pero nombrado en los momentos de la victoria de una revolucion, que proclamaba la caída de lo existente y la reconstitucion de las leyes y gobierno del país, hallándose él con la espada desenvainada en defensa de la libertad y fueros de la nación, se guardó muy bien de prescribir su pensamiento de gobierno, que hubiera podido traducirse maliciosamente por el deseo de imponer su voluntad, como ley, á la Reina y al país, y se limitó á lo que la situacion de este y su posicion militar le prescribían: que era emplear su espada y su influencia en relinir la libertad de la nación, para que ésta, y no él, en uso de su soberanía, resolviese la reorganizacion y gobierno que debían regir en adelante.

Conforme á esta palabra, solemnemente empeñada, se ha abstenido de ejercer una iniciativa que impidiese la manifestacion de la voluntad nacional; limitándose á respetar ésta y á hacerla respetar en la forma que era expresada por la mayoría de las Cortes, y por lo mismo no ha hecho cuestiones de Gabinete sino aquellas en que se envolvía una condicion necesaria para el ejercicio del Gobierno que se le habia confiado, ó una de las prerogativas de la Corona que, como su Ministro, estaba obligado á defender. *Gobernar siempre con la mayoría de las Cortes constituyentes, cualquiera que fuese la idea que representase, como expresion legal de la voluntad nacional, ha sido y será su conducta ante la Asamblea constituyente mientras ocupe la Presidencia del Consejo.*

Es, pues, del todo inexacto cuanto en contra de esto se ha dicho, y ofensivo en alto grado al Duque de la Victoria; porque equivaldria á suponer que habia faltado á la lealtad debida á su patria y á su Reina, dejando de respetar la voluntad nacional para imponer la suya.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 13 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Ayer no asistió, por hallarse levemente indispueto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al solemne acto de pedir á S. M. la mano de la Serma. Señora Infanta Doña Amalia Felipa Pilar, hija del Serenísimo Sr. Infante D. Francisco, el Enviado en mision extraordinaria por S. M. el Rey de Baviera.

Estado sanitario de Madrid.—El calor ha principiado á hacerse sentir en algunos dias de la última semana, subiendo la columna termométrica hasta 26 grados, á pesar de que lo regular fue observarla entre los 12 y 25° de la escala de Reaumur. El barómetro continuó en la variable y con corta diferencia á la misma altura que en la otra semana. Tampoco hubo variaciones en los vientos, que siguieron soplando los mismos; y únicamente en la atmósfera se observaron fuertes celajes, nublarones densas, lloviznas de tempestad y algo de granizo.

Calenturas intermitentes de tipo cotidiano, eructos y tercio; fiebres gástricas, inflamatorias y remitidas; fleugasmas del hígado, pulmones y de las membranas serosas y mucosas, fueron las enfermedades que más predominaron. Observáronse algunos casos de pleuridias, de hemotisis, de flujos hemorroidales, de catarros pulmonares y de la vejiga.

Entre los enfermos crónicos hubo muchos de hidropesías, de reumatismos fibrosos, de hemiplegias, de gastro-enteritis y de catarros de todas especies.

En los niños no ha desaparecido por completo el sarampion ni la tos ferina, que tan frecuentes fueron en las precedentes semanas. En los adultos han tomado un gran incremento las enfermedades cutáneas, infebiles, entre ellas los herpes, el porrigo y el impétigo, de los que hemos visto algunos casos: el uso de las aguas y baños minerales son de absoluta necesidad en estos sujetos, y no parece sino que la naturaleza está ya indicando la necesidad de su administracion.

Las defunciones fueron en escaso número, y casi todas recayeron en enfermos que padecían dolencias crónicas. (Siglo médico.)

Gracias á la incansable actividad de uno de los empresarios más acreditados de esta corte, tendremos en este verano un teatro propio de la estación, donde se pondrán en escena las funciones mas amenas y variadas. El coliseo escogido es el de Paul que seguramente aventaja á todos en frescura y comodidad. En el centro del teatro se colocará una fuente para aumentar durante las funciones la frescura del ambiente, y todo el terreno donde se encuentra hoy el tiro de pistola, que queda dentro del local adornado con jarros de flores, se destina á los juegos de entretenimiento que se usan en las funciones de los jardines de Paris.

La compañía ajustada para las referidas funciones es la del primer actor D. José Bordabua, que tan buenos recuerdos ha dejado en esta corte. Entre las damas se cuenta con la Sra. Samaniego, y según nuestros informes, con las comedias de costumbres alternarán las piezas alegres, los entremeses líricos &c. y los bailes españoles. En nuestro concepto los vecinos de esta corte están de enhorabuena y aseguramos al empresario los mejores resultados. (Clamor.)

BILBAO 12 de Junio.—Ayer se celebraron por segunda vez las subastas de algunas fincas pertenecientes al clero que fueron adquiridas de antemano. Las fincas subastadas consiguieron venderse á tipos muy elevados. Era una la casa conocida con el nombre de Posada de Santo Domingo, perteneciente á las monjas de la Encarnacion, y se sacó á remate en la cantidad de 82,250 rs., siendo adjudicada á D. Ramon de Mururi en la suma de reales vellón 161,600.

Otra la casa nombrada Solocoeche, en Begofia, tasada en 48,619 rs. fue adjudicada en 80,000 rs. á D. Manuel de Elorriaga. Pertenecía al convento mismo de la Encarnacion.

Otra la casa denominada *Van Cruise*, en Abando, tasada en 14,360 rs., fue rematada por D. José de Irigoyen en 42,000.

Los trabajos para la conduccion de aguas potables á la villa prosiguen con toda la actividad que es posible, y el ingeniero Mr. Abbadie se ocupa sin descanso en la investigación de los manantiales, curso que llevarán estos y trazado de la cañeria. (B. de C.)

CORUÑA 12 de Junio.—El Excmo. Sr. Capitan General del distrito ha salido antes de ayer para el Ferrol, pasando por Betanzos, para girar una visita por el distrito de su mando. Salio en su coche particular escoltado por 20 caballos; y mientras duro su ausencia, queda encargado del despacho el Excmo. Sr. General segundo Cabo.

En la línea del ferro-carril de la Coruña continúan los estudios con actividad. En la de Vigo van á principiar los estudios. El Sr. D. Eduardo Chao, su concesionario, ha contactado el estudio con el Ingeniero Sr. D. Meliton Martín. (Clamor de Galicia.)

VIGO 11 de Junio.—Del Ferrol deben salir próximamente cuatro buques cargados de madera con destino al ferro-carril de Alar á Santander.

Parece que una rica casa de comercio de Valladolid piensa establecer esta temporada de baños una casa flotante para baños en nuestra tranquila bahía. Desde luego le aseguramos una gran utilidad en la empresa. (La Oliva.)

ZAMORA 10 de Junio.—Nuestra Diputacion provincial ha acordado prestar su cooperacion y auxilio á los partidos de Toro y Zamora para llevar á cabo, con la aplicacion del 80 por 100 de sus bienes de propios y por cuenta de la provincia, la continuacion de la línea del ferro-carril desde esta última ciudad al punto que sea mas conveniente para unirlos con Portugal y Galicia, y aproximarla á Vigo. (Corresponsal de la Gaceta.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 15 de Junio 1856.—La augusta ceremonia del bautismo ha sido celebrada ayer con un orden admirable y ha grande esplendor. El pueblo de Paris conservará un recuerdo eterno de esta fiesta.

El Zar ha decretado la construccion de una iglesia católica en San Petersburgo.

Ayer no hemos recibido periódicos extranjeros. No sabemos si esta falta consistirá en algun retraso que haya experimentado la correspondencia de Paris á consecuencia del mal estado del camino, ó si se habrán reproducido las funestas escenas de desolacion que tanto han afligido á algunos departamentos de Francia.

Después de lo que hemos dicho acerca de la cuestion anglo-americana, hé aquí lo que dice la *Crónica de New-York* respecto á las nuevas elecciones para Presidente de la Republica:

«Nada se puede prever aún acerca de los resultados de la gran lucha, próxima á empreñarse, para la eleccion de nuevo Presidente. Dividido el país en tres grandes secciones políticas, cada una de las cuales vacila aún entre los tres, cuatro y más Jefes que aspiran á sus sufragios, y que ponen en juego toda clase de influencias para obtenerlos, sería imposible determinar desde ahora, no solo á quién podrá pertenecer el triunfo definitivo, sino cuál de los candidatos llegará á conseguir un formal nombramiento en las Asambleas generales preparatorias que van á reunirse el próximo mes de Junio. La más inmediata, que es la que debe celebrarse por el partido demócrata en Cincinnati el día 2 de dicho mes, es la que más especialmente ocupa ahora la atención pública; pero ni aún de ella, á pesar de estar ya cercana, se puede decir todavía, con probabilidad de acierto, cuál será la eleccion que dará por resultado. Los nombres de Pierce, Buchanan, Douglas y Hunter, son los que han de presentarse frente á frente. Cada uno de estos candidatos tiene sus amigos, que ya se jactan de la victoria, y dan á sus respectivos protegidos las mayores seguridades de que sus esperanzas no quedarán burladas. Por otra parte, en el partido americano *de knownothing*, se aumenta el número de los disidentes de la candidatura Fillmore, mientras que los que la apoyan celebran nuevas reuniones, y afirman obtener cada día nuevos prosélitos. El partido republicano no es abolicionista sino sumamente indeciso en su programa político, y no parece que ninguno de sus corifeos lleve hasta ahora una evidente superioridad en las probabilidades de ser nombrado con preferencia á los demás pretendientes. En una palabra, hasta ahora se habla mucho, se intriga, se trabaja, pero no hay datos todavía bastantes para aventurar sobre ellos el pronóstico presidencial.»

Entretanto los salvajes del Oregon han declarado la guerra á la Republica de los Estados-Unidos, con la novedad, verdaderamente notable, que al hacerlo se han servido de las formas acostumbradas entre naciones civilizadas, mandando al Gobierno de Washington un manifiesto, donde exponen con elocuencia sus quejas y los sentimientos de indignacion que les causa las injusticias de que son víctimas. Como primera consecuencia de su nueva situacion, han ocupado la bahía de Puget sin grandes obstáculos, y como algunas tropas se dirigian hacia el valle de Wallawla decididas á batirlas y á establecerse en buenas posiciones, los salvajes de las montañas por su parte han bajado, y ocupando los desfiladeros y cascadas del país, han cortado toda comunicacion entre el alto y bajo Oregon. Semejantes disposiciones habian producido vivos temores, atendiendo á las pocas fuerzas con que por de pronto se hallaban en disposicion de rechazar las embestidas de aquellos naturales.

Segun escriben de Varsovia el 2 de Junio al *Noticioso de Hamburgo*, el día siguiente del gran baile de la nobleza, es decir, el 23 de Mayo, el Emperador Alejandro dirigió otra allocucion á la nobleza. La reunion se componia de 250 personas. Hé aquí las palabras pronunciadas por el Emperador:

«Vengo á deciros, señores, que he tenido una gran satisfacion en encontrarme entre vosotros: era esto un hermoso baile, y os doy gracias por ello; seguramente os habrán repetido las palabras que dije á los Diputados de la nobleza cuando les recibí hace algunos dias.

«Vuelvo á repetir que tengo el íntimo convencimiento de que el bien de la Polonia exige que permanezca reunida para siempre á la gran familia de los Emperadores de Rusia. Conservándolos sus derechos y sus instituciones, tales como se los dió mi padre, tengo la inmutable voluntad de hacer bien y de favorecer la prosperidad del país. Tengo intencion de asegurar á este país todo lo que pueda serle ventajoso, y lo que he concedido mi padre; pende de vosotros, señores, hacer que sea más fácil esta tarea.

«Para probaros que he pasado en dulcificar vuestra suerte, os prevengo que acabo de permitir, á todos los emigrados que lo pidan, su vuelta á Polonia. Esten seguros de que nadie se meterá con ellos. Se les devolverán sus derechos civiles, y no se les llevará á las comisiones investigadoras. He hecho una sola excepcion: he excluido á los que en los últimos años no han dejado de conspirar contra nosotros.

Todos los que vuelvan podrán, después de tres años de buena conducta, hacerse útiles volviendo al servicio del Estado. Pero ante todo, señores, haced de modo que sea posible el bien, y que yo no me vea en el caso de tener que reprimir y castigar. (Volviéndose hacia un Mariscal.) ¿Lo habeis comprendido? Quiero mejor recomendaros que castigar. Me es más agradable, como hoy sucede, provocar el reconocimiento. No olvidéis tambien, señores, que cuando sea necesario sabré castigar y castigaré.»

PIEMONTE.—Turin 5 de Junio.—El General Alfonso de la Marmora ha pasado el domingo último con el Conde Cavour en el Real sitio de Pollenzo. S. M. ha recibido al ilustre General en Jefe del ejército de Oriente con una distincion y una benevolencia muy singulares.

Nuestro Gobierno ha señalado ya las personas que deben representarle en la solemne coronacion del Emperador de Rusia. Su eleccion ha recaido en el General Broglio di Casalborgone, Inspector general del ejército, acompañado del Conde Coronel Pettiti di Roreto, Diputado del Parlamento, que era Jefe de Estado mayor en la guerra de Oriente, y del Caballero Cugia. Mayor de artillería y Diputado tambien. (Risorgimento.)

IDEM 7 de Junio.—Lo mismo que en 1848, algunos republicanos preferían en Italia los austriacos á los prusianos, y el absolutismo al Gobierno constitucional: tambien hoy existen, no diremos un partido, pero algunos fanáticos que prefieren la miserable actualidad de la Península á un porvenir mejor, con tal que haya de inaugurarse por Gobiernos, y especialmente si el Emperador Napoleón debe contribuir á ello. Aspiran á movimientos prematuros á fin de poder decir á los Gobiernos: no necesitamos de vosotros, y quizá intenten hacer armas contra ellos. Confiamos que ocho años de libertad nos han educado suficientemente para no caer ciegameente en tan funestas tendencias y utopias: esto sería nuestra ruina completa. (Opinione.)

PRUSIA.—Berlin 6 de Junio.—Esperábase con ansia que Rusia hiciera concesiones aduaneras. Comerciantes bien informados nos aseguran que todo lo que se espera bajo este concepto son algunas reducciones insignificantes de aranceles. Parece que Rusia quiere conceder tan solo provisionalmente y con facultad de revocar cuando quiera algunas mejoras del sistema de registro en las fronteras y del régimen de los pasaportes.

Varios periódicos pretenden que Austria no piensa en manera alguna presentar á la Dieta germánica proposiciones que tiendan á modificar la Constitucion federal. Es cierto que las intenciones de Austria no van tan allá como se creia; pero no hay lugar á negarlas completamente. Creemos sin embargo que estas intenciones se manifestarán muy en breve, y probablemente en la conferencia del Zollverein. (Gaceta de la Bolsa.)

FRANCIA.—Paris 10 de Junio.—Nada de nuevo ocurre en política; esta, al parecer, se halla estacionada, y muy difícil es saber por ahora qué trabajos son los que preparan los hombres políticos. Sin embargo, es lo más probable que su inaccion aparente tomará muy pronto la animacion é interés que transitoriamente ha perdido, y tal vez con su iniciativa sea la causa de que las mismas naciones de primer orden manifiesten franca y lealmente el plan de conducta que se proponen seguir en adelante. La cuestion pendiente entre los Estados-Unidos y la Inglaterra va tomando de día en día en ésta mayores proporciones. Si hemos de creer lo que indican los periódicos, la ruptura entre Inglaterra y los Estados-Unidos es inevitable, pues la decision del Gobierno de Washington respecto del Representante de Inglaterra, ha sido bastante fuerte, y no es posible que esta última pueda sufrir impunemente, ó al menos sin mediar una satisfaccion digna de su decoro ofendido, la causa que ha inducido al Presidente de la Republica de Washington á intimar al digno Representante de Inglaterra, Mr. Crampton, la órden de salir inmediatamente de este país.

La cuestion de Italia sigue ocupando constantemente la atencion de la prensa y del mundo político; se habla mucho de ella y de las grandes consecuencias que puede tener su desenlace para toda la Europa; pero al estado de cosas á que esta ha llegado á colocarse, no es probable que pueda sorprender nada, y es de creer que un arreglo razonable de todas las Potencias interesadas en este asunto ponga fin á tan importante negocio. Lo que más preocupa actualmente en Francia, son los preparativos para el bautizo del Príncipe Imperial y las inundaciones causadas por las avenidas del Rhone, del Loire, del Alhier, del Yevre, de l'Aurion y del Cher. El Emperador se puso en marcha para los puntos inundados en el momento en que tuvo noticia de esto por el telegrafo. En los momentos de desgracia y consternacion, solo ha hecho uso de su autoridad para favorecer á los desgraciados, que instantáneamente han encontrado un albergue y recursos, reducidos á la miseria, y aun con el doble disgusto de haber perdido á toda su familia ó al menos parte de ella. Se ignora aún toda la gravedad de este desbordamiento de los rios; pero se supone que será aún más grande de lo que se cree. Esta circunstancia desgraciada le ha promovido al Emperador satisfacciones en medio de tantos disgustos, pues con sus instintos magnánimos y caritativos se ha granjeado las simpatías de toda la Francia.

Pronto tendrán lugar las fiestas, para las que se hacen grandes preparativos; están convocados para asistir á la ceremonia todos los Arzobispos y Obispos, sin duda con el objeto de que con su presencia den más lucimiento y solemnidad á dicho acto.

Se prepara un gran baile en el Hotel de Ville, que será el más magnífico de todos los que se han dado en esta corte, pues el Prefecto se propone sorprender á todo el mundo con el fausto y magnificencia con que piensa presentarlo. Delante del edificio del Cuerpo legislativo se prepara un gran aparato bastante elevado para que los curiosos, sin distincion de talla, puedan gozar del vistoso espectáculo que presentarán los juegos de artificio ó llámense, como en ese país, artificiales.

El General William Williams de Kars; el célebre defensor de la ciudad de Kars, ha llegado hoy á esta corte con su comitiva.

Acabo de leer que el Gobierno ingles no expedirá por ahora los pasaportes al representante de Washington en Londres; algunos creen que esto es por no romper inmediatamente con los Estados-Unidos; pero lo más aproximado es suponer que harán el negocio personal á M. Crampton, sin tomarlo por ofensa hecha á la Inglaterra, y que en su consecuencia nombrarán otro representante. (Corona de Aragón.)

VARIEDADES.

EXPOSICION GENERAL DE LAS BELLAS ARTES.

VI.

Poco ó nada tenemos que hablar sobre los cuadros de asuntos mitológicos, porque no hay ninguno en la presente exposicion. Sin embargo, fuerza será decir dos palabras sobre un género hace pocos años de la mayor importancia, y al que dedicaban algunos artistas la mayor parte de sus producciones.

La historia mitológica, narracion de las creencias paganas, ha sido el único aliciente de las artes en los siglos de la antigüedad. Como religion de la culta Grecia y poderosa Roma, ofrecia para los artistas, especialmente arquitectos y escultores, el mismo campo que ahora ofrece para nosotros el cristianismo. En representar á sus dioses con los caracteres de la belleza ideal, extractando lo bello y mudando, se reducia toda la atencion de los artistas paganos; y como el deseo de la adoracion más sublime, claro está que la perfeccion de las formas era la que más se estimaba y apreciaba. Cuando pues los artistas consagraban una estatua á un sabio ó personaje para divinizarlo, lo despojaban de todo vestido y lo representaban enteramente desnudo aún cuando viviese, al paso que si era como retrato lo hacian cubierto de sus vestimentas ordinarias. Prueba de ello son las estatuas de Julio César, de Augusto y demas en retrato y divinizadas que hay en los museos del Vaticano, y las de filósofos, tribunos y sabios que hay en los museos del Capitolio y Borbónico de Nápoles, así de la escultura romana como de la griega. El grupo del Laocoon y del Torosfarnese, la Venus de Milo, el Gladiador moribundo, la Venus y el Apolo de Médici, el Apolo de Belvedere, y tantísimas obras maestras hijas de los cincelos de Atenas, son veneradas como la perfeccion más completa de la forma humana. El Laocoon y el grupo de tres artistas de Rodas, Agassandro, Atenodoro y Polodoro. Fidias hizo una Minerva de 33 pies de alto, que acaba de verse á mitad escala en la Exposicion universal de Paris, con sus ropajes de oro y plata, esmaltes, piedras preciosas y carnes de marfil encargada por el gran amigo de las artes el Duque de Luyne en 30,000 duros; y tambien hizo el famoso Jupiter colosal, cuya cabeza se admira en el Vaticano. En pintura, recordaremos las obras lastimosamente perdidas de Zeuxis, Parrhasius, Euforion, Pausanias, Filo, Apelles, Aristides y otros muchos, como tambien las de los pintores latinos Tarpulius, Arelus, la mujer Martia y demas.

Las proporciones que solian dar los antiguos á las estatuas, era del modo siguiente: el tamaño natural, para los particulares, poetas, sabios y filósofos; un tercio más, para los Generales, Consules, Príncipes y Emperadores; doble del natural, para los héroes, y el llamado colosal ó *colossal* se reservaba para los Dioses. Así está en la Academia de San Fernando, en el portal, con notable olvido del público, las magníficas del Dios Hércules y la Diosa Flora, de lo mas bello de la escultura antigua y únicos vaciados que hemos visto en España.

Por manera, que esta gran adoracion al paganismo y á su historia, hija de la fábula, adoracion regenerada al principio de este siglo por los Canovas en la escultura, y David y Canova en la pintura, se puede decir que hoy se ha echado enteramente en olvido. Las Academias que todavia continúan explicando en sus clases de teoría su historia y su vida artística, nada apenas consiguen por los asuntos mitológicos no tienen ningun interés á nuestra vista, y solamente se deja para la escultura, y aun esta huye de ella si quiere conseguir algun interes especial, como lo prueba la actual exposicion en donde se ve el Pelayo del Sr. Pagnucci y la Felicidad del señor Rodríguez. Ambos obras mayores del natural y de las que nos ocupamos en su debido lugar.

¿Quién hubiera dicho hace 20 años no más, que habíamos de ver en esta exposicion oficial de Madrid la completa exclusion del paganismo en todas las obras de la pintura?

Si es pues sensible que las artes no tengan un gran desarrollo en España, debemos felicitarnos en que, para lo poco que todavía producen, no se tiene en cuenta para nada la mitología ni se reconoce su interés; y es de esperar, sea cual fuere el porvenir de las artes españolas, que tambien seguirá en olvido este género, prefiriéndose presentar asuntos donde ofrecer ejemplos de virtud y de heroismo. Solo alguno que otro colorista, para hacer gala de la belleza de las tintas y de la correccion del dibujo, nos presentará alguna Venus en el baño en posicion modesta y tranquila; pero jamas en nuestros dias esperaremos ver en cuadros grandes del rapto de Helena, la ténica de fuego del Centauro Neso, el convite de los Dioses ó el carro de Apolo.

En cuanto al género alegórico, todavia está admitido por lo general, y se extiende así en lo sagrado como en lo profano. Tiene una latitud inmensa, y por lo mismo presenta al pintor ocasion de desarrollar su fantasía. Mientras que la pintura histórica y mística le da de cada una una estricta observancia del texto, por el contrario la alegórica manera le permite quitar figuras, ponerlas en otro lugar y equilibrar la composicion segun el efecto que necesita y expresion que le acomoda. Por ejemplo, el asunto que eligió Tintoretto de la Sabiduria (Minerva ahuyentando á los vicios); el que escogió Alberto Durero de las tres edades de la vida humana; el de Patenier de Caronte que conduce en su barca algunas almas á los infiernos; el de Tiziano de la Fecondidad; el de Pablo Veronés, que para solemnizar el nacimiento de un Príncipe Real, lo figura como nacimiento del Amor &c. &c.

Así pues la alegoría penetra en todas las historias y por todos los géneros del arte. En la actual exposicion hay 10 asuntos alegóricos: uno es el del Sr. Ribera que ha expuesto un cuadro cuyo asunto está tomado de una poesia de Juregui. Como no se sabe el momento en que pudo comprenderse bien; pero desde luego se nota ser la desesperacion de una joven detenida en su huida por una rana, en la que se le enredan los rubios cabellos. Está enteramente desnuda, y por esto es objeto de critica: nosotros haremos observar que el desnudo no es indecoroso cuando se representa para manifestar hechos de dolor y desesperacion, y recordamos un fresco de Giotto que representa al tamaño natural una Magdalena desolada, desolada, arrojada delante del Salvador. Sin embargo, para exponer aquel asunto podia el autor haber sobrepuesto unas ramas y quitadas después, porque el público se compone de toda clase de personas, y entre las mas sensatas hay las que son mas escrupulosas. Por lo demas, es un bellísimo cuadro; la figura llena de expresion, bien dibujada, aunque muy antonomástica; el colorido es suave y armonioso; el claro-oscuro bueno, y el paisaje poético y característico.

Otro cuadro alegórico es la Poesia del señor Vera, de un tercio al natural, la figura bien sentada, pliegues bastante correctos y la entonacion del paisaje agradable. Tambien son de igual tamaño las figuras de la Esperanza y el Desengaño, del Sr. Sanchez Blanco, acompañadas de un paisaje poético y bien ejecutado. El Sr. Ferrant, D. Luis, ha expuesto una pequeña alegoría de un niño transportado al cielo por un grupo de ángeles, bien agrupados y con mucho sentimiento. D. Antonio Gomez ha presentado la Hermosura y el Amor deteniendo al tiempo, figuras cortadas á uso de los antiguos, y pintado con facilidad y empaste. El joven Sr. García y Martínez ha presentado el origen de la pintura, primer esfuerzo ejecutado antes que el cuadro del concurso de que hablamos en el artículo anterior, y el Sr. Bande uno pequeño que titula el camino de la gloria artística, escena muy bien pintada que alegoría, pero de mucha verdad en la ejecucion.

Bien limitada es por cierto nuestra relacion; pero la galeria del Ministerio de Fomento en la actual exposicion lo es tambien. Deseario nosotros animar mas bien que intimidar á los exponentes, les ofrecemos algunos ejemplos de las escuelas antiguas como gratos recuerdos del género que han tratado, y con el fin de que procuren imitarlos y recordarlos á su memoria, para que todos á nuestra vez podamos corregirlos en la ejecucion de otras obras. Aquellos que se constituyen en censores severos de los artistas, sin acierto ni discrecion, no saben las ligaduras que ocasionan á los que, jóvenes en la carrera, encuentran entre los mil obstáculos de la critica tambien. En nosotros encontrarán, ahora y siempre, el amigo y compañero que les defenderá con la debida templanza y justicia.

Madrid 13 de Junio de 1856.

JOSE GALOPE.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Marcelino, Obispo y mártir, San Quirico y Santa Julita, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

Véanse las Gacetas de 28 de Mayo, 3 y 11 de Junio.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,385 fanegas de trigo.	
818 arrobas de harina de id.	
3,589 libras de pan cocido.	
10,637 arrobas de carbon.	
92 vacas que componen 49,384 libras de peso.	
451 carneros que hacen 12,870 libras.	
194 corderos con 3,497 libras.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 15 de Junio de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero.....		16 á 18
Idem de ternera.....	48 á 65	25 á 42
Tocino añejo.....	68 á 70	4 á 26
Jamon.....	85 á 108	38 á 51
Acetite.....	52 á 54	14 á 16
Pan.....	34 á 40	10 á 14
Garbanzos.....	24 á 38	12 á 16
Judias.....	24 á 28	8 á 12
Arroz.....	28 á 32	10 á 12
Lentejas.....	4 á 14	5 á 6
Carbon.....	6 á 7	
Jabon.....	56 á 60	20 á 22
Patatas.....	9½ á 11	4 á 6

Madrid 13 de Junio de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada.....	de 29 á 31	rs. vn.
Algarrobos.....	á 20	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
40.....	á 56
95.....	57½
47.....	59
252.....	59½
236.....	61
80.....	61
201.....	62
237.....	62½
56.....	63

1,214

Madrid 15 de Junio de 1856.—El Interventor, José Al-daco.

BIBLIOGRAFIA.

ACABA DE PUBLICARSE UN DRAMA ORIGINAL EN tres actos, titulado *Isabel de Castilla*. Su autor D. José Diaz Valderrama.—Madrid: Imprenta de D. Andres Peña, Bola, 6, bajo.

REVISTA DE CIENCIAS, LITERATURA Y ARTES.—Acaba de publicarse en Sevilla la entrega 7.ª del tomo segundo que abraza las materias siguientes:—Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la publica recepcion de D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe.—Del Estudio de la mitología.—Consideraciones sobre la música.—Poesías.—Miscelánea.

ESPIRITU DEL HIPOCRATISMO EN SU EVOLUCION contemporánea, obra escrita por D. Manuel de Hoyos-Limon, para servir de *Introduccion al repertorio universal de medicina hipocrática*.—Sevilla.—Imprenta de José Maria Geofrin, impresor honorario de la Real Cámara de S. M.—Calle de Olavide, números 4 y 5.

Esta obra interesantísima, próxima ya á su segunda edicion, ha merecido en los países extranjeros (donde acaso sea más conocida que en el nuestro) una acogida tan honrosa como merecida. Método, claridad suma, apreciaciones ingeniosas cuanto exactas de las doctrinas contrapuestas, imparcialidad en los juicios, sensatez y profunda erudicion, son las dotes que más en ella resaltan, y que la hacen útil para los profesores, é indispensable para los alumnos de la ciencia médica.

DISCURSO QUE EN LA SOLEMNE INAUGURACION del Colegio médico de Sevilla, verificada el día 4 de Mayo de 1856, pronunció D. Manuel de Hoyos-Limon, socio numerario del mismo.—Impreso por acuerdo del Colegio.

El asunto del discurso es probar la necesidad, utilidad y dignidad de las asociaciones médicas.

Se da gratis en la Imprenta Nacional un cierto número de ejemplares.

LA CIENCIA DE LA CONTRIBUCION, POR D. LUIS Maria Pastor, ex-Ministro de Hacienda, con un discurso preliminar de D. Buenaventura Carlos Aribau.—Tomo I y II en un volumen.—Madrid, Carlos Bailly-Bailliere, libreria extranjera y nacional, científica y literaria, calle del Principe, núm. 11.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION.—Concursos públicos á los premios en el presente mes.